



Proyecto de resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Resuelve:

Requerir a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que brinde información acerca de la situación y aplicación del régimen de valores criterio de importación:

- Precisar cuáles fueron las evaluaciones y proyecciones para la emisión e implementación de la resolución 5582/2024.
- Detallar los mecanismos de implementación del régimen adoptado por dicha resolución en función de su artículo 4.
- Señalar las ventajas y/o desventajas del régimen en relación al anterior.
- Detallar si, según ARCA, el nuevo régimen se conforma a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional.
- Informar si existen denuncias contra ARCA acerca de irregularidades o consecuencias negativas de alguna índole de este régimen.
- Indicar qué porcentaje o volumen de importaciones han sido seleccionadas para el control de valor ex post, conforme al artículo 4 la mentada resolución.
- Precisar el estado de implementación de la resolución 5581/2024, que instauró un nuevo régimen de identificación de mercaderías.
- Detallar los mecanismos adoptados para la identificación electrónica o digital de mercaderías.
- Indicar cuántas fallas se detectaron, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de esa resolución 5581/2024.

Fundamentos

Señor Presidente:

En octubre de 2024 se emitieron dos resoluciones de la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP) sobre el régimen de importación. Según el comunicado oficial, fueron eliminados *“trámites burocráticos para facilitar la importación de mercaderías”*¹.

La primera resolución, 5581/2024, creó el Sistema Digital de Identificación de Productos (SiDIP), *“para identificar por medios electrónicos o digitales mercaderías nuevas o usadas, importadas para consumo”*².

La segunda, 5582/2024, *“deja sin efecto otra resolución, la 2730/2009, así como toda otra norma que establezca valores criterio de importación. De esta manera, las mercaderías que ingresen al país para consumo podrán ser seleccionadas para ser sometidas a un control de valor ex post, en base al procedimiento y parámetros que la Dirección General de Aduanas establezca en el marco de sus competencias, a partir de un enfoque basado en el análisis de riesgo y la utilización de nuevas tecnologías, la simplificación del comercio internacional y el debido control aduanero”*³.

A casi dos años de la entrada en vigencia de estos nuevos regímenes, se formula un pedido de informes para que la actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) detalle su estado de implementación.

La resolución 5582/2024 cita entre los fundamentos normativos al Código Aduanero, al “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, aprobado por la Ley N° 24.425 y

¹ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-eliminan-trabas-para-facilitar-la-importacion-de-mercaderias>

² Disponible en: <https://biblioteca.arca.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5581|o:3|a:2024|f:07/10/2024>

³ Disponible en: <https://biblioteca.arca.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5582|o:3|a:2024|f:08/10/2024>

al decreto 70/2023.

Dicho Acuerdo, por su parte, usa el término “valor de transacción”, y lo aproxima como “*la primera base para la determinación del valor de aduana*”⁴. Luego, se aclara que “*cuando el valor en aduana no pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, normalmente deberán celebrarse consultas entre la Administración de Aduanas y el importador con objeto de establecer una base de valoración*”. En paralelo, “*los artículos 5 y 6 proporcionan dos bases para determinar el valor en aduana cuando éste no pueda determinarse sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares importadas*”.

El artículo 5 del Acuerdo prevé un procedimiento para determinar valores de transacción cuando los bienes se venden en el país de origen en el estado en que son importadas. El artículo 6 establece un mecanismo para “reconstruir” un valor de diferentes maneras, por costo de materiales, beneficios o gastos.

De manera alternativa, el artículo 7 determina que el valor se fijará “*según criterios razonables*” y se excluyen algunos criterios, a saber: precio de venta en el país de importación de mercancías producidas allí, valores mínimos, entre otros.

Hasta octubre de 2024 estuvo vigente la resolución de AFIP 2730/2009. Aquella instauraba un “*régimen para fortalecer los instrumentos para enfrentar la evasión fiscal, combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías y propender a la uniformidad de los criterios de valoración*”⁵. El artículo 1 disponía que la AFIP “*establecerá valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)*”. El artículo 2 exigía que para la determinación de los valores criterio se realizaría un análisis en función de “*a) los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante esta*

⁴ Disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/799/124425-12.htm>

⁵ Disponible en:

<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:2730|o:3|a:2009|f:17/12/2009>



Administración Federal, b) las bases de datos disponibles en el sector público o privado, c) los servicios de empresas especializadas que se contrataren”.

La nueva resolución, 5582/2024, expresa en los considerandos *“que resulta necesario impulsar modificaciones que favorezcan la fluidez del comercio exterior, la rápida desaduanización de mercaderías y la reducción de costos para los importadores en materia de fiscalización de valor, estableciendo que todas las operaciones cursen por las reglas generales de selectividad y morigerando el impacto de las garantías requeridas”.*

Y que: *“en virtud de lo expuesto, las destinaciones definitivas de importación para consumo cursarán por las reglas generales de selectividad, pudiendo ser seleccionadas para ser sometidas a un control de valor ex post en base al procedimiento y/o los parámetros que la Dirección General de Aduanas establezca en el marco de sus competencias, a partir de un enfoque basado en el análisis de riesgo y la utilización de nuevas tecnologías, la simplificación del comercio internacional y el debido control aduanero”.*

El artículo 1 deroga la resolución 2730/2009 *“así como toda otra norma que establezca valores criterio de importación de carácter precautorio”.*

Según el artículo 2, *“las destinaciones definitivas de importación para consumo podrán ser seleccionadas para ser sometidas a un control de valor ex post, en base al procedimiento y/o parámetros que la Dirección General de Aduanas establezca en el marco de sus competencias”.*

El artículo 3 faculta a la Dirección General de Aduanas (DGA) a *“requerir, al momento de la oficialización del despacho de importación para consumo, la constitución de una garantía, únicamente en aquellos casos en los cuales, en base a datos objetivos y justificados, el operador pudiese presentar un riesgo al interés fiscal o cuando la diferencia entre el valor declarado y el establecido por las normas vigentes sobre control de valor exceda de parámetros razonables”.*

El artículo 4 faculta a la DGA a dictar normas procedimentales *“para la selección, administración y determinación del valor en aduana en destinaciones de*



importación".

Durante la reunión informativa de la Comisión de Economía, en fecha 23/4/2026, emergieron de parte de expositores invitados cuestionamientos acerca de la actualidad de los controles aduaneros de importación. A su vez, los reparos realizados pueden clasificarse así: 1) falta de controles sanitarios, 2) de requisitos de seguridad, 3) valores subfacturados. En ese sentido, se destacan las exposiciones de los invitados Dante Do Sun Choi y Luciano Galfione, entre otras.

Las mismas cuestiones sobre el régimen vigente de importación y su aplicación se hallan en publicaciones de medios comunicación⁶. En particular, se apunta contra la "flexibilización aduanera" en lo referente a la importación⁷. También, contra los supuestos de valores subfacturados⁸. En resumen, contra falta de controles aduaneros en lo referente a la importación.

Así, corresponde requerir a ARCA que brinde información concreta acerca de los nuevos regímenes de importación aludidos.

Por lo expuesto, solicitamos que nos acompañen con la aprobación de este proyecto.

Diputada Julia Strada

Diputado Hugo Yasky

Diputada Lorena Pokoik

Diputada Hilda Clelia Aguirre

Diputado Raúl Eduardo Hadad

Diputado Christian Alejandro Zulli

Diputado Abelardo Mario Ferran

⁶ Ver: <https://www.letrap.com.ar/economia/la-uia-dice-que-la-aduana-es-un-colador-y-le-reclama-javier-milei-el-aumento-del-contrabando-n5419379>

⁷ Ver: <https://tn.com.ar/economia/2025/12/12/por-el-boom-las-plataformas-chinas-los-textiles-alertan-que-7-de-cada-10-prendas-proviene-de-china/>;

⁸ Ver: <https://www.pagina12.com.ar/2026/05/23/los-tempos-del-ahorro-importaciones-sin-control-electrodomesticos-flojos-de-papeles-y-precios-en-dolares/>;
<https://www.infobae.com/economia/2026/04/30/de-calzado-a-electrodomesticos-crecen-las-denuncias-por-subfacturacion-de-importaciones-chinas-y-ya-hay-multas-millonarias-de-arca/>

